

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro de entrada de 26 de febrero de 2020, se recibe, a través de la Sede Electrónica, petición en ejercicio del derecho de acceso a la información pública formulada por  
en la que solicita:

“Solicito el conocimiento de los datos existentes en el registro del antiguo Hospital Psiquiátrico de Salamanca sobre la paciente

Datos como las fechas y las causas de su ingreso en el hospital y de su defunción en el mismo (según tengo entendido durante los años de la Guerra Civil entre 1936 y 1939), así como el lugar de enterramiento o cualquier otro dato adicional que pudiera extraerse de su registro en el hospital o informes clínicos, y que pudiera ser relevante para sus descendientes.

### MOTIVO DE LA SOLICITUD:

El conocimiento de lo que le aconteció, del posible paradero de sus restos y de los motivos clínicos que provocaron su ingreso en el hospital psiquiátrico y defunción, por la posible predisposición genética de sus descendientes a desarrollar la misma enfermedad”.

Con fecha 26 de febrero de 2020 se cursa oficio al Archivo Provincial para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por la interesada, siendo remitido informe por la Jefa de Negociado del Archivo, el día 13 de marzo de 2020.

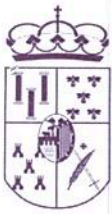
### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.

A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Debemos de analizar, la regulación de la protección de los datos personales de las personas fallecidas, aplicable al supuesto de hecho que nos ocupa; pues bien, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, destaca la novedosa regulación de los datos referidos a las personas fallecidas, pues, tras excluir del ámbito de aplicación de la Ley su tratamiento, en su artículo 3 se permite el tratamiento de los datos de una persona fallecida, que



establece: "Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y en su caso, su rectificación o supresión."

Se hace constar que la interesada, ha aportado documentación que acredita el parentesco con la persona cuyos datos solicita, obrando la misma en el expediente, por lo que entendemos que, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, la interesada tendría derecho a acceder a la información solicitada.

Acreditado que la petición formulada por cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el artículo 18 de la citada Ley, por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente

PROPUESTA

Primero: Acceder a la petición formulada por con NIF número en relación con su solicitud referida a "El conocimiento de los datos existentes en el registro del antiguo Hospital Psiquiátrico de Salamanca sobre la paciente".

Segundo: El acceso se materializará remitiendo a la interesada, junto a la notificación de la presente Resolución, el informe remitido a esta Unidad por la Jefa de Negociado del Archivo Provincial.

Salamanca a 13 de marzo de 2020.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADVA.



Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 13 MAR. 2020, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE
Por Delegación, Dec. 2770/19, de 8 de julio.

Ante mí,
EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Jose Maria Sanchez Martin

Fdo.: Ramón V. García Sánchez